



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Oficina
de Asesoría Jurídica

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

INFORME LEGAL N° 231 -2010-SERVIR/GG-OAJ

A : **BEATRIZ ROBLES CAHUAS**
Gerente de Políticas de Gestión de Recursos Humanos

De : **MANUEL MESONES CASTELO**
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica

Asunto : Consulta sobre contratación administrativa de servicios

Referencia : Oficio N° 0803-2010-OCRRHH-UNI

Descriptor : a) Competencia de SERVIR
b) Competencia de la PCM respecto al régimen del Decreto Legislativo N° 1057

Fecha : Lima, **17 AGO 2010**



Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al documento de la referencia, por medio del cual el Jefe de la Oficina Central de Recursos Humanos de la Universidad Nacional de Ingeniería consulta respecto a la contratación de menores en el régimen del Decreto Legislativo N° 1057.

Al respecto, expresamos lo siguiente:

1. Mediante Decreto Legislativo N° 1057 se creó el régimen especial de contratación administrativa de servicios, el cual tiene por objeto garantizar los principios de mérito y capacidad, igualdad de oportunidades y profesionalismo de la administración pública, señalándose en la Quinta Disposición Complementaria Transitoria de dicha norma, que mediante Decreto Supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros se debía emitir el reglamento respectivo.
2. De otro lado, mediante el Decreto Legislativo N° 1023 se creó SERVIR como un organismo técnico especializado, rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos del Estado, con el fin de contribuir a la mejora continua de la administración del Estado a través del fortalecimiento del Servicio Civil, siendo una de sus funciones emitir opinión técnica vinculante en las materias de su competencia.

La Tercera Disposición Complementaria Final de dicha norma establece que para sus efectos, y en tanto se implemente de modo integral la nueva Ley del Servicio Civil, el Sistema comprende a los regímenes de carrera y formas de contratación de servicios de personal utilizados por las entidades públicas, sin que ello implique reconocimiento de derecho alguno.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Oficina
de Asesoría Jurídica

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

3. En virtud de la facultad reglamentaria establecida en el Decreto Legislativo N° 1057, es que la Presidencia del Consejo de Ministros ha venido asumiendo la competencia para interpretar la aplicación de dicho Decreto Legislativo y sus normas complementarias.

En esa medida, los pedidos de opinión sobre dicho régimen, y en tanto no se efectúe la transferencia de funciones a SERVIR con relación al mismo, deben ser remitidos a la primera entidad. Ello responde no sólo a la necesidad de evitar una superposición de competencias o funciones, sino además a la de mantener una línea uniforme con los pronunciamientos que al respecto se haya podido estar emitiendo.

Por lo expuesto, se sugiere devolver a la Presidencia del Consejo de Ministros el pedido recibido, para que a través de la Secretaría de Gestión Pública emita el pronunciamiento correspondiente.

Lo expuesto es cuanto informo a su Despacho para los fines pertinentes, a cuyo efecto adjunto el proyecto de Oficio de respuesta respectivo para vuestra visación de encontrarlo conforme y trámite correspondiente ante la Presidencia Ejecutiva.

Atentamente,


MANUEL MESONES CASTELO
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

MMC/apv

D:/Mis doc/archivos 2010/Informes legales (IL)/IL-Contrato de menor CAS-UNI